

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210053600.
Demandante: DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO.
Demandado: LUZ ANGELICA MUÑOZ SANCHEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO., contra LUZ ANGELICA MUÑOZ SANCHEZ Y SANDRA LILIANA DIAZ DIAZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO., contra LUZ ANGELICA MUÑOZ SANCHEZ Y SANDRA LILIANA DIAZ DIAZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO., contra LUZ ANGELICA MUÑOZ SANCHEZ Y SANDRA LILIANA DIAZ DIAZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 01 de agosto de 2019:

- a. Por la suma de Quinientos Mil Pesos M/cte (\$500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (01-08-2019), hasta la fecha de vencimiento el (01-11-2019).

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 11 de octubre de 2019:

- d. Por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$400.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (12-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

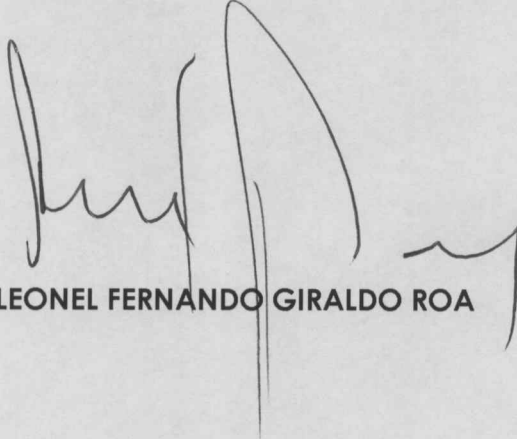
f. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (11-10-2019), hasta la fecha de vencimiento el (11-11-2019).

3º) Entérese de este proveído a las demandadas LUZ ANGELICA MUÑOZ SANCHEZ Y SANDRA LILIANA DIAZ DIAZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 036 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ